



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con catorce minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintitrés (023-2021)**, presentada por el ciudadano

en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Información sobre proyecto construcción bóveda. Ya hace más de 2 años solicitamos la petición y se avanzado queremos informe por escrito”.

Así mismo, y mediante escrito anexo a la solicitud, dicho solicitante expresó principalmente, lo siguiente:

“El motivo de escribirles es para solicitar información sobre los avances del proyecto de construcción de un puente que fue colapsado a causa de una inmensidad de agua, dicha ayuda se solicitó en septiembre de 2019, con ref. CGR-3077-19...”

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Gestión Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Gestión Social del MOP** contestó por medio de un memorando recibido en fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:
- “...en relación a la solicitud de información 023-2021, referente a la solicitud de construcción de una bóveda en la comunidad Nuevo Amanecer, Línea Férrea, Santa Ana. La Dirección de Gestión Social (DGS) lo trabaja como uno de los casos continuados, al que se da seguimiento, desde el 2018.
- Al respecto, la Dirección de Gestión Social ha realizado:
1. Inspección Técnica Social y el informe respectivo con indicadores y valoración social
 2. Se mantiene comunicación sistemática con el liderazgo de la comunidad Nuevo Amanecer, por medio del mecanismo de teléfono abierto.
 3. Organización de un expediente del caso, que se entregó al despacho el 13 de octubre de 2020; conteniendo:
 - ✓ Nota de instrucción del Sr. Secretario Jurídico de la Presidencia
 - ✓ Solicitudes de la comunidad a Protección Civil, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y al Sr. Presidente Nayib Bukele

✓ Estudio de la DACGER sobre el caso, realizado en 010/2018“.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Gestión Social, que incluye un informe anexo sobre el caso.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes mencionadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Gestión Social del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 